

■ GOBIERNO ■ NACIONAL

Parazuay de la gente

Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Muión: "Regular el vistema de transparte por carretera nucional e internacional de pasajeras y cargus de manera segura, eficiente y econômica".

Resolución C.D. N. *: <u>361</u>

POR LA CUAL SE ESTABLECE -EN CARÁCTER EXCEPCIONAL- EL REFUERZO DE HORARIOS PARA TODAS LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS NACIONAL - INTERMUNICIPAL - DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DESDE LAS 12:00 H., DEL DÍA MARTES 04 DE ABRIL DE 2023, HASTA LAS 12:00H., DEL DÍA MIÉRCOLES 05 DE ABRIL DE 2023, POR MOTIVO DE SEMANA SANTA.

-1-

San Lorenzo, 04 de abril de 2023.

Visto: La necesidad de contar con suficientes medios de transporte público de pasajeros con la finalidad de facilitar el traslado de la ciudadanía a los distintos puntos del país en atención al gran movimiento de personas que genera la Semana Santa, y;

Considerando:

Que, la Ley N. °: 1.590/2000, en el artículo 12°, crea la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte terrestre nacional e internacional.

Que, en el artículo 14º del mismo cuerpo legal establece: "...La autoridad máxima de la Dinatran será el Consejo. El presidente del Consejo será designado por el poder ejecutivo y ejercerá, además, la función de Director Nacional de Transporte.".

Que, la Resolución del Consejo de la Dinatran N.º: 547 de fecha 21 de noviembre de 2014, en su artículo 21º preceptúa "...el presidente del Consejo de la Dinatran podrá dictar resoluciones ad referéndum del Consejo, siempre que no se pueda convocar a una sesión extraordinaria o cuando medie perentoriedad de plazos cuyos vencimientos puedan causar gravamen irreparable a la institución y/o a los administrados. El presidente deberá someter ante el Consejo las resoluciones dictadas bajo la figura mencionada para su aprobación o rechazo...".

Que, la Resolución C.D. N.º: 830/2018, en su artículo 82º, establece: "El Consejo de la Dinatran podrá autorizar, en casos excepcionales en que se den aumentes considerables de la demanda, la liberación de horarios en una o varias lineas, en atención a solicitudes fundadas presentadas por las operadoras interesadas o de oficio."

Visión: "Conxolidar e

p Dinatran por medio de la implementación, gestión y mejoramienta de sus procesos, generándo la confiabilidad de los usuarios y operadores del sixtema".



■ GOBIERNO ■ NACIONAL

Parazuay de la zente

Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte par carreterà nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y econômica".

Resolución C.D. N. º: 361

POR LA CUAL SE ESTABLECE -EN CARÁCTER EXCEPCIONAL- EL REFUERZO DE HORARIOS PARA TODAS LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS NACIONAL - INTERMUNICIPAL - DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DESDE LAS 12:00 H., DEL DÍA MARTES 04 DE ABRIL DE 2023, HASTA LAS 12:00H., DEL DÍA MIÉRCOLES 05 DE ABRIL DE 2023, POR MOTIVO DE SEMANA SANTA.

-2-

Por tanto; en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley N. º: 1.590/2000 y sus reglamentaciones, el presidente del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran);

Resuelve:

Artículo 1°.-Autorizar -en carácter excepcional- el refuerzo de horarios -en un 200 % con intervalo de quince (15) minutos entre cada salida, para todas las empresas de transporte público de pasajeros nacional - intermunicipal - de corta, media y larga distancia, en todo el território nacional, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, según el siguiente detalle:

- a) Desde las 12:00 h., del día martes 04 de abril de 2023.
- b) Hasta las 12:00 h., del día miércoles 05 de abril de 2023.

Artículo 2º.- Las tarifas de pasajes para los servicios de transporte de pasajeros deberán permanecer invariables, debiendo las empresas percibir las actuales vigentes que corresponden a la promulgada por *Decreto N.º: 7.209/2022*.

Artículo 3°.- La Dirección General de Fiscalización y Control, deberá coordinar con las autoridades de la Estación de Buses de Asunción, todo lo referente al control y el orden de la circulación de las unidades del servicio de transporte público de pasajeros dentro de la estación, a fin de evitar inconvenientes innecesarios y del control del parque automotor de las empresas de transporte público de pasajeros nacional e intermunicipal de corta, media y larga distancia; como así también las del servicio internacional de pasajeros que salen de la estación de buses.

Artículo 4°.- Las empresas de transporte de pasajeros prestadoras de servicios de corta, media y larga distancia, no podrán modificar sus itinerarios autorizados y parque automotor habilitado, en vehículos adecuados y con expresa prohibición de la duplicidad

Complidar

la Dinatran por medio de la implementación, gestión y mejorandemo de sus procesos, generando la confiabilidad de los usuarios y operadores del sistema".

HG



■ GOBIERNO ■ NACIONAL

Parazuay de la zente

Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Missón: "Regulus el sistema de transporte por eneretera nacional e internacional de pasojeron y cargus de momera segura, eficiente y econômica".

Resolución C.D. N. º: 361

POR LA CUAL SE ESTABLECE -EN CARÁCTER EXCEPCIONAL- EL REFUERZO DE HORARIOS PARA TODAS LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS NACIONAL - INTERMUNICIPAL - DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DESDE LAS 12:00 H., DEL DÍA MARTES 04 DE ABRIL DE 2023, HASTA LAS 12:00H., DEL DÍA MIÉRCOLES 05 DE ABRIL DE 2023, POR MOTIVO DE SEMANA SANTA.

-3-

del número de asientos en la venta de los boletos de pasajes. Las empresas del servicio de transporte internacional de pasajeros deberán dar cumplimiento a los horarios permisionados y adecuarán sus refuerzos a los acordados en forma bilateral con los otros estados partes.

Artículo 5°.- Los servicios directos, diferenciales y ejecutivos deberán realizarse solamente con pasajeros sentados y con todo el confort que ello implique, so pena de las sanciones previstas en las leyes y sus reglamentos.

Artículo 6°.- Los servicios removidos y/o convencionales deben ser realizados solamente con pasajeros sentados y parados hasta el número máximo cubierto por la póliza de seguros contratado por las permisionarias, a las respectivas compañías de seguros de accidentes a pasajeros y de responsabilidad civil.

Artículo 7°.- Notificar lo dispuesto en la presente resolución para su cumplimiento a la Cámara Paraguaya de Transporte Internacional Terrestre (Capatit); a la Asociación de Transportadores del Interior del Paraguay (Atip); a la Estación de Buses de Asunción; a la Dirección General de Fiscalización y Control; a la Dirección General de Transporte Terrestre y a las demás autoridades de tránsito del país.

Artículo 8°.- La presente resolución se dicta ad referéndum del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), y será refrendada por el presidente y el secretario ejecutivo del Consejo, de conformidad a lo establecido en la Resolución C.D. N. °: 98, de fecha 17 de marze/de 2015.

Artículo 9º.- Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.